

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 2019-00602

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados **ANA DOMINGA HERNANDEZ DE RAMIREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de curador Ad Litem, quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito, de las cuales la secretaría corrió traslado guardando silencio la parte demandante.

Ahora, revisado el expediente al advierte el Despacho que por un error involuntario se indicó tanto en el auto que admitió la demanda adiado 30 de agosto de 2019, como en el auto que aceptó la reforma al mismo calendado 11 de febrero de 2020, que se ordenó correr traslado a la parte demandada conforme lo normado en el **“numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1261 de 2012”**, así como el emplazamiento y la valla se ordenaron conforme el **numeral 3 de la citada ley**, resultando totalmente improcedente, en razón a que el demandante tanto en el escrito de la demanda como en el escrito mediante el cual reformó la misma indicó que el presente asunto se trata de un proceso de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio, previsto en el artículo 375 del C.G.P., y era ese el trámite que debía aplicársele.

Así las cosas, por tratarse de un error involuntario del Despacho, este dando aplicación a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Corregir los numerales **“TERCERO, CUARTO y QUINTO”** del auto adiado 11 de febrero de 2020, el sentido de precisar que las ordenes allí impartidas, se rigen por los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., y no como allí se indicó, en todo lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

En firme el presente proveído, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue el archivo “PDF” en donde conste las fotos de la valla, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, junto con el cual se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy 21 ABR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

32


CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.